



Preguntas Frecuentes

- La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.
- Este documento se actualiza de forma permanente, en función de las consultas formuladas.

INDICE DE PREGUNTAS FRECUENTES

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

SOLICITUD

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO

REQUISITOS

- DE NACIONALIDAD
- DE TITULACIÓN DE ACCESO
- PAGO DE TASAS
- FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA
- CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS DELITOS SEXUALES
- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS (FASE DE CONCURSO)

RESERVA DE DISCAPACIDAD (ACCESO 2) Y/O ADAPTACIÓN DE TIEMPO/MEDIOS

ACCESO A SUBGRUPO SUPERIOR (ACCESO 3)

FASE DE OPOSICIÓN

ASPIRANTES A INTERINIDAD

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

1. ¿Dónde se van publicando la información con respecto a la convocatoria del procedimiento selectivo?

Todas la información relacionada con el procedimiento se irán publicando en el portal personal+educacion de la Comunidad de Madrid, en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/procesos-selectivos-oposiciones-2020-secundaria-fp-re>

2. Dado que la Resolución de convocatoria del procedimiento selectivo se publicó en 2020 y el plazo de solicitudes se ha abierto en 2021. ¿Cuándo debo entender que tengo que tener cumplidos los requisitos exigidos en la convocatoria?

A fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SOLICITUD

3. ¿Dónde puedo encontrar mi impreso de solicitud?

A través de la **Aplicación Docente de Oposiciones (ADO)**, a la cual se puede acceder a través del portal www.comunidad.madrid, dentro del apartado “Administración electrónica: Punto de acceso general” escribiendo en el texto del buscador: “oposiciones secundaria 2020”. También se podrá acceder, a efectos meramente informativos, a través del portal “personal+educación”, siguiendo la siguiente secuencia: www.madrid.org/edu_rrhh, “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Oposiciones 2020. Secundaria, FP y RE”.

4. ¿Cómo debo presentar mi solicitud?

A) *Para los accesos libre y discapacidad (1 y 2):*

La presentación de la solicitud, así como la documentación que aporte el participante, se realizará **preferentemente** a través del **Registro Electrónico de la Consejería de Educación y Juventud**.

No obstante, se podrá presentar también de forma presencial. En este caso, los participantes deberán rellenar su solicitud a través de la aplicación de cumplimentación **ADO**. Una vez cumplimentada, deberán imprimir, firmar el documento de solicitud obtenido, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta, y presentarla, junto con la documentación señalada en el apartado 4 del

Anexo IV, en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:

- En la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Consejería de Educación y Juventud, calle General Díaz Porlier, 35, 28001 Madrid.
- En las Oficinas Generales de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, calle Gran Vía, 3, 28013 Madrid, y plaza Chamberí, 8, 28010.
- En las Oficinas Auxiliares de Asistencia en Materia de Registro de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería:
 - a. Madrid Capital: calle Vitruvio, 2, 28006 Madrid.
 - b. Madrid Norte: avenida de Valencia, s/n, 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - c. Madrid Sur: calle Maestro, 19, 28914 Leganés.
 - d. Madrid Este: calle Jorge Guillén, s/n, 28806 Alcalá de Henares.
 - e. Madrid Oeste: calle Carretera de la Granja, 4, 28400 Collado Villalba.
- En las oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, cuya relación está disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, “Portal del ciudadano”, a través de la secuencia www.madrid.org/portalcidudadano, “Red de oficinas”, “Registro de solicitudes, escritos y documentos”, “Oficinas de Asistencia en Materia de Registro”.
- En los registros y lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluido el sistema ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades), un sistema informático capaz de interconectar las oficinas de registro de las distintas administraciones públicas: estatal, autonómica y local, cuya información está disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, “Portal del ciudadano”, a través de la secuencia www.madrid.org/portalcidudadano, “Red de oficinas”, “Registro ORVE-SIR”.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

B) Para los accesos a cuerpos de subgrupo superior (3), a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (4), y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (5):

Deberán presentar su solicitud, **exclusivamente, de forma telemática**, dado que todos los candidatos tienen la consideración de empleados públicos.

5. ¿Puedo presentar más de una solicitud a una misma especialidad?

Con carácter general, los participantes deben presentar una única solicitud por especialidad, en caso de que por diversas circunstancias (error u omisión en la consignación de algún apartado, etc.), se presentaran varias solicitudes de una misma especialidad, se considerará válida, exclusivamente, a efectos de participar en el procedimiento selectivo, la última solicitud presentada, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se indican en la convocatoria. Con cada solicitud deberá adjuntarse de nuevo toda la documentación.

6. Si he cumplimentado y tramitado solicitudes de varias especialidades ¿Se atenderá a todas ellas?

En este caso, todas las solicitudes serán válidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se indican en la convocatoria, pero no se garantiza que el personal aspirante pueda realizar las correspondientes pruebas en cada especialidad. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen, si ha presentado más de una solicitud a distintas especialidades

7. ¿Qué documentación he de presentar junto con el impreso de solicitud?

La información sobre la documentación a aportar junto con la solicitud se encuentra en la base cuarta de la convocatoria y en el **apartado 4. “Documentación a adjuntar a las solicitudes”, del Anexo IV de la misma.**

En todo caso, a la instancia de participación se debe acompañar:

- Copia del título alegado para el ingreso en el procedimiento y del Máster universitario que acredite la formación pedagógica y didáctica habilitante, en los cuerpos en los que sea necesario.
- Justificante de pago de tasas o de exención de las mismas.
- Si participa por el turno de reserva para personas con discapacidad, acreditación de la misma, y en su caso el dictamen vinculante del Centro base.
- Copia del DNI, en el caso de no haber autorización la consulta por parte de la Administración.
- En caso de no ser español además deberán aportar la documentación que se incluye en el apartado 4.1.1 y 4.1.8 del citado anexo IV (págs. 69-70 y pág. 71 BOCM de la Resolución de convocatoria) para acreditar la identidad de aquellos participantes que no posean la nacionalidad española.
- La acreditación de los méritos a los que se hace referencia en el baremo. Con la siguiente puntualización.

Aspirantes que hayan participado en alguno de los últimos procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de 6 de marzo y de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos:

Independientemente de la obligatoriedad de presentar los requisitos de acceso (solicitud, título y tasas académicas o exención de las mismas) mantendrán la puntuación definitiva obtenida en la fase de concurso, y que figura en la Resolución por la que se hizo pública dicha puntuación, a excepción de la puntuación de los apartados 2.4.2. (“Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas”) y 3.3. (“Dominio de idiomas extranjeros”), que serán baremadas de nuevo para todos los aspirantes, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, y del Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

8. Si un opositor no dispone aún de la titulación de acceso o del título de Máster, ¿podrá aportar algún otro documento en su lugar?

Sí. Podrá presentar certificación académica en la que conste el abono de los derechos de expedición del título.

9. ¿Es válido que teniendo ya emitido el título de acceso se presente para acreditar su posesión el abono de los derechos de expedición del título?

Si, es válido siempre que en tal documento conste la titulación para la que se efectúa el abono

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO

10. ¿No poseo un certificado electrónico puedo presentar la documentación de forma presencial?

Sí, pero únicamente para los accesos libre y discapacidad (1 y 2). Para el resto de accesos, al tratarse de empleados públicos, será obligatoria su presentación telemática.

En este caso, los participantes deberán rellenar su solicitud a través de la aplicación de cumplimentación (ADO). Una vez cumplimentada, deberán imprimir, firmar el documento de solicitud obtenido, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta, y presentarla, junto con la documentación señalada en el apartado 4 del Anexo IV, en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados en la pregunta 2 del apartado "Solicitud" de esta Guía.

11. ¿Cómo puedo obtener un certificado electrónico?

Toda la información necesaria para su obtención la puede encontrar en el portal personal +educación, al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/tramitacion-electronica>, donde encontrará un vídeo explicativo.

Por incompatibilidad con algunos navegadores, se recomienda la instalación de AutoFirma en su equipo, para evitar problemas en la firma de los documentos.

12. Después de haber presentado la solicitud telemáticamente, me he dado cuenta de que me he olvidado incluir un documento. ¿Cómo puedo solucionarlo?

Esta información se encuentra disponible en el portal www.comunidad.madrid, pestaña "Administración Electrónica: Punto de acceso general", "Guía de tramitación electrónica".

Con el servicio de "aportación de documentos", se puede incorporar nueva documentación a los expedientes que tenga abiertos con la Comunidad de Madrid o a aquellas solicitudes en las que no pudo hacerlo por superar la capacidad de los ficheros. A este servicio se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general/guia-tramitacion-electronica#aportacion-documentos>.

Para utilizar este servicio es necesario autenticarse con los medios electrónicos habilitados por la Comunidad de Madrid.

Al acceder, aparecerá la relación de expedientes en los que figure como interesado o representante.

Seleccione aquel en el que va a aportar los documentos y aparecerá una pantalla con la información del estado de tramitación de dicho expediente y la posibilidad de "enviar comunicación" y "aportar documentación".

Al pulsar "aportar documentación", se abrirá una pantalla con los datos del expediente y un campo "observaciones" de texto libre en el que se indicará el motivo de la aportación. A continuación, se procederá a subir cada fichero, indicando la denominación del documento.

Al finalizar, pulsar "Enviar" y el registro electrónico enviará los documentos a la Unidad que está tramitando su expediente y emitirá su correspondiente justificante de presentación.

REQUISITOS

➤ *DE NACIONALIDAD*

13. Si soy ciudadano británico, ¿cómo me afecta el requisito de nacionalidad a efectos de participación en el proceso selectivo?

Según el artículo 5.2 Real Decreto- ley 38/2020 de 29 de diciembre por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020, en concurrencia con la base 3.1 de la Resolución de convocatoria, con carácter general, **no puede participar en el procedimiento selectivo**, dado que la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes para participar es posterior al 1 de enero de 2021, con la salvedad de que sea familiar de un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, y en los términos dispuestos en el artículo 2 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

14. ¿Quién debe realizar la prueba del conocimiento del castellano?

El aspirante que no posea nacionalidad española y cuyo conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberá acreditar este conocimiento mediante la realización de una prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de esta convocatoria, a excepción de los aspirantes que se encuentren exentos de su realización por las causas previstas en este Anexo II.

➤ *DE TITULACIÓN DE ACCESO*

15. ¿El título presentado para acreditar requisito de titulación, es valorable como mérito?

No. Debe distinguirse la titulación y el expediente académico. El primero solamente es valorable como requisito para participar en el presente procedimiento. No obstante, si se aportara certificación académica oficial correspondiente a dicha titulación, la nota media del expediente académico acreditada por dicha certificación sí será valorable como mérito, dentro del apartado 2.1 (FORMACIÓN ACADÉMICA).

16. Soy Técnico Superior o Especialista de FP, ¿puedo participar en el procedimiento selectivo?

Sólo si esta titulación está reconocida como título equivalente a efectos de docencia determinados en el Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

17. Asimismo, para las especialidades correspondientes a los títulos establecidos en Reales Decretos posteriores al Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las titulaciones de técnico superior y técnico especialista, se declaran equivalentes a las exigidas para el acceso al cuerpo de profesores Técnicos de Formación Profesional, cuando el interesado que las hubiera obtenido haya ejercido como profesor interino en centros públicos dependientes de la Comunidad de Madrid y en la especialidad docente a la que pretenda acceder, durante un período mínimo de dos años antes del 31 de agosto de 2007. En este sentido se tendrán en cuenta todos los Reales Decretos correspondientes a títulos publicados hasta el último día de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

18. En el caso de concurrir al procedimiento selectivo con la titulación de Técnico Superior o Especialista de FP declarada equivalente, ¿tengo que tener cumplido el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica?

Sí, los aspirantes a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, podrán acreditar la citada formación pedagógica y didáctica mediante la presentación de la certificación a la que hace referencia el artículo 2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

No obstante, de acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad a 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto,

12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

19. ¿Cómo me afecta la nueva Ley de Educación si apruebo en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional?

La nueva Ley declara a extinguir el citado Cuerpo, pero eso no afecta a su condición y derechos como funcionario de carrera, si supera el proceso selectivo.

Cuando se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, simplemente usted pertenecerá a un Cuerpo a extinguir, sin perjuicio de las posteriores integraciones a que haya lugar, siempre sin pérdida de ninguno de sus derechos adquiridos con la condición de funcionario de carrera.

➤ PAGO DE TASAS

20. Si he abonado erróneamente las tasas de examen, ¿cómo debo proceder?

En primer lugar, debe tener en cuenta que, para no ser excluido, el pago de las tasas debe haberse realizado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de forma íntegra. Así, no se admiten pagos parciales o fraccionados de la tasa.

Si ha efectuado erróneamente el pago, debe proceder a solicitar su devolución y a realizar el nuevo pago de tasa, siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

21. ¿En qué casos estoy exento/a de abonar la tasa por derechos de examen?

La tasa por derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid recoge, únicamente, y siempre y cuando se aporte la documentación requerida, las siguientes excepciones:

- **Personas desempleadas** que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos, referida a la fecha de publicación de la Resolución de 20 de enero de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y siempre que no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. Será, por tanto, necesario aportar un informe negativo de rechazo. A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de “mejora de empleo”.
- **Personas con discapacidad acreditada** de grado igual o superior al 33% o una incapacidad permanente en grado total para una profesión distinta a la docente. A tal efecto, será necesario aportar tarjeta vigente acreditativa del grado de discapacidad

expedida por el órgano competente o certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedidos por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.

- En el caso de los aspirantes con discapacidad reconocida en alguno de los centros dependientes de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid, solamente tendrán que aportarlo si no autoriza a la Administración la consulta del grado de discapacidad.
- En el caso de una situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1. del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2006) y acreditar la profesión habitual en la que se basó esta declaración.
- **Víctimas del terrorismo**, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, y así acrediten mediante sentencia judicial firme, o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación afectiva, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos o fallecidos, de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade una nueva letra al apartado 5 del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

➤ **FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA (MÁSTER)**

22. ¿En qué cuerpos y especialidades no es necesario, a fecha de finalización de plazo de solicitud, la formación pedagógica y didáctica (Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas)?

Exclusivamente no será necesario el requisito del Máster Universitario en Formación del Profesorado para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas (594), de Artes Plásticas y Diseño (595) y Maestros de Taller y Artes Plásticas y Diseño (596).

23. ¿Si he impartido docencia con anterioridad estoy dispensado de la posesión del Máster habilitante de formación pedagógica y didáctica?

Tal y como indica la Resolución, están dispensados de la posesión del citado título quienes hayan impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas. La experiencia docente universitaria no se tendrá en cuenta a efectos de dispensa del requisito de estar en posesión del Máster de formación pedagógica y didáctica.

24. ¿La especialidad cursada del Máster habilitante de formación pedagógica y didáctica determina la especialidad docente a la que me puedo presentar en las oposiciones?

Puede hacer el Máster de Formación del Profesorado de la especialidad que quiera: todas son válidas para todas las especialidades de todos los cuerpos docentes que exigen la formación pedagógica y didáctica. Es decir, lo que determina que pueda acceder a la lista de aspirantes a interinidad no es la especialidad del Máster, sino la titulación universitaria.

➤ CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS DELITOS SEXUALES

25. ¿Qué es el certificado de delitos de naturaleza sexual?

Es un certificado que permite acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual o, en su caso, la existencia de los mismos. Los certificados emitidos por el Registro Central de Delincuentes Sexuales informan de las condenas firmes dictadas por los órganos judiciales que constan anotadas en ese Registro en la fecha en que aquellos son expedidos. Por tanto, la información que proporcionan se limita a certificar la información existente en la fecha de su emisión.

26. ¿Quiénes deben presentar al certificado acreditativo de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales?

Lo deben aportar todos aquellos opositores que no hayan autorizado a la Dirección General de Recursos Humanos la consulta en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, independientemente de su nacionalidad, sin perjuicio de la obligación adicional de aquellos cuya nacionalidad sea distinta a la española en relación con la certificación negativa de condenas penales en el país de dónde sean nacionales.

27. ¿Cómo acredito, siendo extranjero/a con residencia permanente en España, el requisito de certificación negativa de condenas penales?

En el supuesto de no tener nacionalidad española, debe dirigirse al órgano competente de su país. Puede dirigirse a la correspondiente embajada donde le asesorarán sobre la tramitación.

Si acredito varios años con residencia permanente en España, puede dirigirse también al Ministerio de Justicia a efectos de información, dado que, en función del número de años, puede ser él quien deba expedir la certificación correspondiente. En este caso debe acreditarse la circunstancia de residencia.

28. En caso de aportar el interesado el certificado ¿cuál debe ser la fecha de expedición del mismo?

Si se tiene la nacionalidad española el certificado será admisible siempre que haya sido expedido dentro del plazo de tres meses antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para aquellos que no tengan la nacionalidad española serán admisibles los expedidos entre el 1 de septiembre y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

➤ **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

29. Cumpló todos los requisitos para poder presentarme al proceso selectivo en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pero ¿ qué pasa si durante el proceso o en el caso de que superara el proceso y obtuviera plaza, dejara de cumplirlos?

Los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria hay que poseerlos en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el nombramiento de funcionario. En este caso no podría ser nombrado funcionario o funcionaria de carrera.

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS (FASE DE CONCURSO)

30. ¿Qué documentación debo presentar para justificar la experiencia docente obtenida en centros públicos de la Comunidad de Madrid? ¿Y en otras Comunidades Autónomas?

La experiencia docente en la Comunidad de Madrid podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del Centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas. Si no está trabajando en la actualidad, debe dirigirse a la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca el último centro en el que trabajó.

Los servicios prestados en otras Comunidades Autónomas deben ser certificados por el órgano competente de la Administración Educativa correspondiente, indicando cuerpo, especialidad, fechas de toma de posesión y ceses.

31. ¿Qué documentos debo presentar para certificar que he trabajado en un centro privado y concertado?

Tiene que presentar el Informe de la vida laboral y el Certificado del Director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral deberán ser coincidentes.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia, además de adjuntar el informe de vida laboral, podrá justificarse, en defecto del certificado del director del centro, mediante certificación expedida por el Servicio de Inspección Educativa, en el que se haga constar la duración real de los servicios y el nivel educativo, con fechas exactas de inicio y fin.

32. En el caso de haber trabajado como educador infantil en 0-3 años, monitor o educador en un centro ocupacional o como auxiliar de conversación o lector, ¿se valora como experiencia docente en el baremo?

No, no se valorará la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o como lector o en otras actividades realizadas en centros.

33. ¿Y la experiencia docente en escuelas municipales de música?

La experiencia en escuelas municipales de música y danza sólo se tendrá en cuenta si éstas tienen autorizada la impartición de enseñanzas regladas de música y danza.

34. He trabajado como profesor en un colegio en el extranjero. ¿Esta experiencia se valora como mérito en los procesos selectivos? ¿Cómo debo acreditarla?

Sí, tal y como se establece en el Anexo V de la convocatoria: los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante el contrato de trabajo, y el certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo.

Dichos documentos deberán presentarse en lengua castellana, de no ser así, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina correspondiente) al castellano, sin perjuicio que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. La categoría por la que se haya formalizado el contrato deberá ser equivalente a las incluidas en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incluye el ordenamiento de los cuerpos en la función pública.

35. ¿Se valora la experiencia docente en universidades españolas? ¿Cómo se justifica?

Sí. Los servicios prestados en universidades españolas y centros adscritos a las mismas, se valoran en el apartado 1.2 del Baremo y se justifican mediante certificado en el que conste el periodo de la actividad docente desempeñada, expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.

36. Mi relación de trabajo es a través de un contrato laboral en centros públicos dependientes de la Comunidad de Madrid o de los Ayuntamientos, tanto de gestión directa como indirecta. ¿Debo acreditar la experiencia docente con algún documento?

Sí. Presentarán estos dos documentos:

- Copia del contrato laboral, en el que figure la categoría por la que ha sido contratado.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o el director del centro, en el que debe constar la categoría laboral, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa.

Solo se valorará la experiencia docente, siempre y cuando los centros tengan convenio con las Administraciones Educativas.

37. ¿Qué requisitos son necesarios para que los títulos extranjeros tengan validez?

La información pertinente viene recogida en la Base 3.2.7 de la convocatoria.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente **credencial de homologación o declaración de equivalencia**, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

38. ¿Qué cursos o actividades de formación se valorarán?

Se admitirán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, en los que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización académica, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, siempre que sean convocados por Administraciones Educativas, Universidades o por instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa.

39. ¿En qué formato se han de entregar las acreditaciones de los cursos: fotocopia simple o compulsada?

Para la presentación por registro electrónico, los documentos justificativos deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato “pdf”, “jpg” o “png” exclusivamente (no se permiten archivos comprimidos en formato “zip”, “rar” o en cualquier otro formato de compresión de archivos).

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, no será necesario que los documentos

que presenten los aspirantes sean originales, ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en la fase de presentación de solicitudes, presentar fotocopias simples de dichos documentos. Los originales o copias compulsadas podrán ser requeridos en cualquier momento del procedimiento y, en todo caso, antes de la formalización del nombramiento como funcionarios en prácticas.

40. ¿En los certificados de los cursos tiene que aparecer la fecha de inicio y fin?

Sí. En los certificados debe de aparecer de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, así como las fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.

41. ¿Se puede recuperar la documentación presentada en el procedimiento selectivo?

La documentación que presenten los aspirantes para la valoración de sus méritos en la fase de concurso, podrá ser recuperada por los mismos en el lugar y durante el plazo que se determinen por la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente cuando se trate de documentos originales, y siempre y cuando no se haya interpuesto recurso por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba.

En el supuesto de que la documentación no sea retirada en el plazo establecido, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo por tanto de este derecho.

La programación didáctica, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección.

42. Tras consultar la publicación del baremo provisional, he detectado un error, ¿qué debo hacer para pedir revisión?

Los interesados podrán presentar alegaciones contra las listas provisionales con la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de su exposición. Las alegaciones deberán dirigirse al órgano de gestión correspondiente, en función de la distribución competencial señalada en el Anexo I de esta Resolución, pudiendo ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el Anexo IV. Las alegaciones serán resueltas por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

No se admitirá, en ningún caso, documentación acreditativa de nuevos méritos con las alegaciones.

RESERVA DE DISCAPACIDAD (ACCESO 2) Y/O ADAPTACIÓN DE TIEMPO/MEDIOS

43. ¿Cuáles son los requisitos para participar por la reserva para personas con discapacidad?

Las personas que, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, quieran participar por el turno de reserva para personas con discapacidad deberán manifestar su opción consignando en el apartado 1 de la solicitud de participación, relativa a la “Forma de Acceso”, el número “2”.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre.

La documentación a aportar para poder participar por este turno se recoge en el Anexo III de la Resolución de convocatoria.

La aportación del dictamen o de la resolución y acreditación, se hará durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la inclusión del aspirante en el listado de admitidos en turno libre, siempre y cuando no conste algún motivo de exclusión, y la improcedencia de hacer las adaptaciones solicitadas.

Los requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad acreditada deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

44. Si tengo una discapacidad, ¿tengo que concurrir obligatoriamente por el acceso de reserva para personas con discapacidad (acceso 2)?

No, no es obligatorio. Se puede optar por concurrir por el acceso libre (acceso 1) o por el acceso de reserva para personas con discapacidad (acceso 2).

ACCESO A SUBGRUPO SUPERIOR (ACCESO 3)

45. Si no llevo seis años como funcionario de carrera en mi Cuerpo de procedencia y quiero participar por acceso a Cuerpo de Subgrupo superior. ¿Me cuenta a efectos de cumplimiento de ese requisito, el tiempo desempeñado como funcionario interino o en prácticas?

No, solamente se contabiliza el tiempo como funcionario de carrera

FASE DE OPOSICIÓN

46. ¿ Puedo presentarme a la oposición estando en situación de incapacidad temporal (baja médica)?

Si. Tanto si eres interino como si no lo eres, puedes presentarte a las pruebas de oposición estando en situación de incapacidad temporal.

47. En esta convocatoria de oposiciones, ¿se van a mantener los mismos temarios que en las oposiciones anteriores?

Sí. Son los que se especifican en la base 7.1.4 de la convocatoria:

- En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- En las especialidades de Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Español, de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21).
- En las especialidades de Chino, Danés, Japonés, Árabe y Griego de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los temarios previstos en la Orden de 19 de noviembre de 2001 (Boletín Oficial del Estado del 31 de diciembre).
- En las especialidades de Catalán y Gallego, los temarios previstos en la Orden de 28 de julio de 2003 (Boletín Oficial del Estado del 23 de septiembre).
- En la especialidad de Euskera, la Orden de 5 de marzo de 2003 (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo).
- En las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los establecidos en la Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- En las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, los establecidos en la Orden

ECD/1753/2015, de 25 de agosto de 2015 (Boletín Oficial del Estado del 28) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- En las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y Artes Escénicas, los establecidos en la Orden de 15 de febrero de 2002 (Boletín Oficial del Estado del 19 de febrero).
- En las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los establecidos en la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo de 2004 (Boletín Oficial del Estado del 31), y para la especialidad de “Técnicas Vidrieras”, el establecido en la Orden de 30 de marzo de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 9 de abril).

48. ¿Dónde puedo encontrar los temarios de las especialidades convocadas?

En la misma página web en la que se publica la convocatoria (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/procesos-selectivos-oposiciones-2020-secundaria-fp-re>).

49. ¿Cuáles son los currículos a los que debe hacer referencia la programación didáctica?

Son los vigentes en la Comunidad de Madrid a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

50. ¿La programación didáctica deberá estar referida a las circunstancias excepcionales del curso actual?

La programación que tienen que entregar los participantes que opten a los distintos cuerpos convocados, deberá realizarse atendiendo a un curso académico con carácter presencial, sin circunstancias excepcionales de crisis sanitaria.

No obstante, se podrán incluir medidas metodológicas, recursos didácticos, así como tecnologías de la información y comunicación adaptados a la impartición de la enseñanza telemática, siendo en tal caso estimados por el tribunal en los criterios de valoración referidos a la metodología y empleo de las tecnologías de la información y comunicación que para la segunda prueba: parte B (preparación y exposición oral de una unidad didáctica), establece el Anexo VIII”

51. Los aspirantes a especialidades de idiomas, ¿en qué idioma tienen que elaborar y defender la unidad didáctica?

Deberán realizar todas las pruebas de la fase de oposición en el idioma correspondiente a la especialidad por la que se participa.

52. ¿Cómo tengo que actuar si no puedo asistir a algún ejercicio por causas sobrevenidas?

Dado que los llamamientos son únicos, deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, en concreto, siempre antes de la realización del ejercicio y justificando y acreditando tal circunstancia ante la Comisión de selección de la especialidad por la que se participa.

53. ¿Cómo puedo informarme de las publicaciones que realizan los tribunales, sin tener que acudir a la sede?

En el “tablón electrónico” de los tribunales. Para acceder al tablón electrónico es necesario estar en posesión de uno de los certificados electrónicos reconocido por la Comunidad de Madrid.

54. ¿Qué es la calificación ponderada de la fase de oposición?

La ponderación supone el distinto peso de cada parte dentro de cada prueba que constituye la oposición.

La fase de oposición, consta de dos pruebas: primera prueba, prueba de conocimientos, y, segunda prueba, prueba de aptitud pedagógica.

(1) Primera prueba. Prueba de conocimiento: será la suma de las obtenidas en cada uno de las dos partes de las que consta (A y B).

- Parte A (Práctica): Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar al 2,5 puntos. La calificación ponderada será la calificación obtenida multiplicada por 0,7.
- Parte B (Desarrollo Tema): Para la superación de esta parte, los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos. La calificación ponderada de esta parte será la calificación obtenida multiplicada por 0,3

No obstante, el orden de celebración de cada una de las partes de la primera prueba será determinado por la Administración para cada especialidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

(1) Calificación: Puntuación A * 0,7 + Puntuación de B * 0,3
--

(2) Prueba de aptitud pedagógica: será la suma de las obtenidas en cada uno de las dos partes de las que consta (A y B).

- Parte A (Programación didáctica): calificación obtenida multiplicada por 0,3
- Parte B (Unidad didáctica): calificación obtenida multiplicada por 0,7

(2) Calificación: Puntuación A * 0,3 + Puntuación de B * 0,7
--

Calificación Total fase de oposición = (1) + (2) /2

Para obtener calificación total, deberán superarse ambas pruebas (1 y 2)

55. ¿Qué tipo de material auxiliar puedo utilizar en la preparación y exposición de la unidad didáctica?

Los aspirantes podrán emplear el uso de nuevas tecnologías (ordenador, tablets...), tanto en la preparación como en la exposición, que deberán ser aportadas por ellos mismos. Durante la preparación de la prueba no podrán disponer de conexión a internet ni de dispositivos de comunicación con el exterior: teléfonos móviles, smartwatch... los cuales deberán ser apagados y entregados al secretario del tribunal, antes del inicio de la preparación, quien los custodiará mientras dure la prueba.

Si se detectara que el aspirante durante la preparación ha utilizado internet o ha tenido comunicación quedará excluido del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dicha actuación.

En la exposición los aspirantes podrán mostrar ejemplos, recursos materiales (libros, material didáctico, vídeos...), las actividades que realizarán y material auxiliar que considere oportuno sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje.

56. ¿Una vez finalizado el proceso puedo recuperar mi programación didáctica al igual que otra documentación?

No. La programación didáctica y la unidad didáctica, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes, por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección.

ASPIRANTES A INTERINIDAD

57. ¿Qué tipo de listas de Aspirantes a Interinidad hay en la Comunidad de Madrid para los Cuerpos Docentes No Universitarios?

Hay dos tipos de listas:

- Ordinarias:

Creadas tras los **procedimientos** selectivos posteriores a 2016 (tipo 1 y subtipo 3)

- Creadas tras los procedimientos selectivos anteriores a 2016 (tipo 1 y tipo 2).
- Extraordinarias (Listas tipo 3)

LISTAS ORDINARIAS	LISTAS EXTRAORDINARIAS
Tipo: 1 y Subtipo: 3. (2016) Lista Tipo: 1 y Subtipo: 1. Lista Tipo: 2 y Subtipo: 0.	Lista 3, subtipo: 33, 32, 31, 30, 28, 27, 26, 25, 24, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 15, 14, 12, 10, 9, 5, 4, 3 y 1.

58. Estoy en listas ordinarias (tipo 1 y subtipo 3) de Aspirantes a Interinidad, ¿continuaré en esas listas de Aspirantes a Interinidad el curso que viene si no he decaído de ellas?



59. Estoy en listas extraordinarias (tipo 3 y subtipo cualquiera) de Aspirantes a Interinidad ordinarias y/o extraordinarias, ¿continuaré en esas listas de Aspirantes a Interinidad el curso que viene si no he decaído de ellas?



60. En caso de participar por vez primera en este procedimiento selectivo y no ser seleccionado en el actual procedimiento selectivo, si deseo formar parte de las listas de aspirantes a interinidad, ¿cómo puedo solicitarlo?

Debe solicitarlo marcando la casilla C del apartado 5 de la solicitud de admisión en las pruebas selectivas. Asimismo, deberá “presentarse”, entendiéndose por presentarse haber realizado parte o la totalidad de las pruebas integrantes de la fase oposición. Si no es seleccionado y cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente, pasará a formar parte de dichas listas.

61. ¿Puedo solicitar estar en lista de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid aunque no me presente a las pruebas selectivas en esta comunidad, sino que participe en el procedimiento selectivo de otra Comunidad autónoma?

No. Para estar en listas de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid es obligatorio realizar el proceso indicado en la pregunta anterior y presentarse a parte o la totalidad de las pruebas convocadas en la Comunidad de Madrid, salvo que la especialidad de la que ya forma parte como aspirante a interinidad no se hubiera convocado en el actual procedimiento selectivo.

62. ¿Qué es la casilla 5C y en qué documento se marca?

Esta casilla se encuentra en la instancia por la cual los participantes se inscriben en el procedimiento selectivo. Se marca si la persona interesada desea formar parte de las listas de aspirantes a interinidad de la especialidad a la que se presente en el caso de no ser nombrado Funcionario en Prácticas.

63. En el caso de no ser seleccionado/a, ¿para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad de varias especialidades tengo que presentar tantas solicitudes de admisión como especialidades en las que desee estar?

Si no figura en las listas de aspirantes a interinidad del curso 2020-2021, solamente se tendrá en cuenta, a efectos de figurar en la citada lista, la especialidad en la que el aspirante realice las correspondientes pruebas y, por tanto, en caso de no ser seleccionado, solamente se le incluirá en la lista de aspirantes a interinidad de esa especialidad. En este caso no procederá la devolución de las tasas por derecho de examen si ha presentado más de una solicitud.

En el caso de participantes que, durante el curso 2020/2021 formaron parte de la lista de una especialidad procedente de un proceso selectivo anterior (tipos 1 y 2) y no hubiera decaído durante todo el curso 2020/2021, bastará con presentar una única solicitud, referida a uno de los cuerpos y/o especialidades convocados y conservarán el derecho a no decaer de la otra u otras listas de las que formen parte, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para las especialidades del mismo cuerpo al que se presenta: La puntuación de méritos se actualizará con la obtenida en la especialidad del cuerpo por el que se presente.
- Para las especialidades de distinto Cuerpo al que se presenta, la puntuación de méritos se obtendrá exclusivamente a partir de la documentación presentada por el participante en este procedimiento selectivo.

64. Me he presentado por inglés al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, aunque tengo una Licenciatura en Geografía e Historia y no he aprobado. ¿Puedo entrar en lista de aspirantes a interinidad?

Usted no podrá entrar en lista de aspirantes a interinidad ya que no posee la titulación requerida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad por la especialidad de inglés.

Consulte la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de todos los Cuerpos Docentes no Universitarios (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) para el curso escolar 2020-2021.

65. Durante el curso 2020-2021 he formado parte de la lista de aspirantes a interinidad en varias especialidades convocadas en este proceso selectivo, pero tengo pensado presentarme por otra especialidad. Para el próximo curso, en el caso de no ser seleccionado, ¿seguiré estando en todas esas listas?

Sí, es suficiente con presentarse a una especialidad del mismo cuerpo para conservar el derecho a no decaer de las otras de las que se formara parte siempre que esas listas provinieran de procesos selectivos y siempre que no hubiera decaído de las citadas listas durante el curso 2020/2021.

Si se presenta por otro cuerpo distinto deberá actuar según lo establecido en el Título IV, punto 2b.

66. He marcado la casilla para pasar a formar parte de las listas de aspirantes a interinidad. En caso de no ser seleccionado, ¿tengo que hacer alguna otra gestión?

Sí. Debe estar pendiente de la publicación de la Resolución por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario para la asignación de puestos docentes al profesorado funcionario de carrera sin destino, pendiente de la realización de la fase de prácticas y aspirantes a interinidad de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para el curso 2021/2022, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. Esta publicación está prevista para el próximo mes de mayo de 2022. Debe consultar, además, todas aquellas publicaciones que se vayan realizando en el portal personal+educacion de la Comunidad de Madrid, como pueden ser las listas provisionales de aspirantes a interinidad, las listas definitivas, el listado de aquellos docentes que deberán aportar por sus propios medios el Certificado Negativo de Delitos Sexuales, etc.

Todos los opositores que soliciten formar parte de las listas de aspirantes a interinidad deben participar en este procedimiento.

67. Aprobé la fase de oposición en el procedimiento selectivo inmediatamente anterior en una especialidad de las convocadas en 2018, ¿tengo obligación de presentar solicitud de participación en el procedimiento selectivo de 2021 para poder formar parte de las listas de aspirantes a interinidad para el curso 2021-2022 en dicha especialidad?

Tal como se incluye en la Base 4.1. de la Resolución de convocatoria, los participantes que figuren en alguna de las listas de aspirantes a interinidad del curso 2019/2020, derivadas de procesos selectivos, para ingreso en los Cuerpos docentes de la Comunidad de Madrid, y no haya causado baja, correspondientes a especialidades que se convocan en la Resolución de 20 de enero de 2021, presentarán una única solicitud, referida a uno de los Cuerpos y/o especialidades convocados, y conservarán el derecho a no decaer de la otra u otras listas de las que formen parte, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para las especialidades del mismo cuerpo al que se presenta: La puntuación de méritos se actualizará con la obtenida en la especialidad del cuerpo por el que se presente.
- Para las especialidades de distinto Cuerpo al que se presenta: Para actualizar las puntuaciones de méritos de otros Cuerpos y especialidades, convocados en las Resoluciones de 11 de marzo de 2020 y 20 de enero de 2021, y en los que figure en listas, el participante deberá actuar según se establece en el apartado 2.b. del Título IV de la presente convocatoria, esto es, la puntuación de méritos se obtendrá exclusivamente a partir de la documentación presentada por el participante en este procedimiento selectivo.

Los participantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos anteriores deberán realizar parte o la totalidad de las pruebas integrantes de la fase de oposición de la especialidad por la que se presenten, así como marcar obligatoriamente el apartado 5C) de la solicitud de participación en este proceso selectivo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Además, para obtener un destino como funcionario docente en prácticas o en régimen de interinidad, habrán de presentar solicitud para asignación de puestos atendiendo a lo establecido en la base novena del presente Título I y en el Título IV de la convocatoria.